



Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Archivo del Partido Verde Ecologista de México

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. El presente Reglamento se regirá conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano y la interpretación que de los mismos hayan realizado los órganos internacionales especializados, así como la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, Ley General de Partidos Políticos, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Archivos, los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México, así como la legislación aplicable en materia de archivos y las demás disposiciones aplicables de la materia.

En la interpretación del presente Reglamento se deberán favorecer los principios de máxima publicidad de la información en posesión del Partido; ámbito limitado de las excepciones; mínima formalidad; facilidad de acceso y exhaustividad en la búsqueda y entrega de la información.

En todo lo no previsto por el presente Reglamento se estará a lo establecido por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Archivos, así como a lo que determine la Comisión Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y el Área Coordinadora de Archivos del Partido Verde Ecologista de México.

Artículo 2. El presente Reglamento es de observancia obligatoria para los órganos deliberativos y de dirección, previstos en el artículo 10 de los Estatutos del Partido, las y los militantes, adherentes y simpatizantes de este y, en general, para todas las áreas y órganos del Partido de todos los niveles.

El presente Reglamento tiene por objeto establecer los órganos, criterios y procedimientos institucionales para garantizar a toda persona los derechos



Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Archivo del Partido Verde Ecologista de México

fundamentales de acceso a la información pública y de protección a los datos personales en posesión del Partido.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Acta:** La relación escrita y pormenorizada de las deliberaciones.
- II. **Administración de Documentos:** Conjunto de métodos y prácticas destinados a planear, dirigir y controlar la producción, circulación, organización, conservación, uso y destino final de los documentos.
- III. **Ámbito limitado de excepciones:** Principio que implica que la información con que cuenta el Partido es primordialmente pública, a excepción de aquella que sea temporalmente reservada o confidencial por disposición normativa.
- IV. **Archivo:** Al conjunto organizado de documentos producidos o recibidos por el Partido en el ejercicio de sus atribuciones y funciones, con independencia del soporte, espacio o lugar que se resguarden.
- V. **Archivo de Concentración:** Unidad Archivística responsable de la administración de documentos cuya consulta es esporádica y los documentos permanecen hasta la determinación de su destino final.
- VI. **Archivo General:** Archivo General de la Nación.
- VII. **Archivo Histórico:** Memoria histórica documental del Partido.
- VIII. **Archivo de Trámite:** Unidad Archivística responsable de la administración de documentos de uso cotidiano y necesario para el ejercicio de las atribuciones del Partido.
- IX. **Área coordinadora de archivos:** Instancia encargada de promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de gestión documental y administración de archivos, así como de coordinar las áreas operativas del Sistema Institucional de Archivos del Partido.
- X. **Aviso:** Aviso de Privacidad.
- XI. **Aviso integral:** Aviso de Privacidad Integral.
- XII. **Aviso simplificado:** Aviso de Privacidad Simplificado.
- XIII. **Baja Documental:** Eliminación de la documentación cuyos valores administrativos, legales o fiscales hayan prescrito y será responsabilidad legal y administrativa del Titular del área que la solicite.
- XIV. **CADIDO:** Catálogo de Disposición Documental que corresponde al registro general y sistemático que establece los valores administrativos, legales, fiscales e históricos, así como los plazos de conservación, clasificación de



Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Archivo del Partido Verde Ecologista de México

reserva o confidencialidad, y el destino final de los documentos de un archivo.

- XV. **CEE:** Comités Ejecutivos Estatales.
- XVI. **CEN:** Comité Ejecutivo Nacional.
- XVII. **CGCA:** Cuadro General de Clasificación Archivística, que es la herramienta que permite establecer una clasificación homologada para facilitar la localización de los expedientes y la reproducción del proceso mediante el cual fueron creados, así como la disponibilidad e integridad de los archivos.
- XVIII. **Clasificación:** El acto por el cual se determina que la información que posee el Partido es temporalmente reservada o confidencial.
- XIX. **Clasificación archivística:** Es la distribución de un conjunto de elementos estableciendo clases o series, de tal manera que dichos grupos queden formando parte de la estructura de un todo desde los más amplios hasta los más específicos, estableciendo una jerarquización entre los mismos.
- XX. **Comisión:** Comisión Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Partido Verde Ecologista de México, (es el órgano equivalente al Comité de Transparencia señalado en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública).
- XXI. **Comisión de Transparencia del Instituto:** Comisión de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Instituto Nacional Electoral.
- XXII. **Conservación de archivos:** Son los procedimientos y medidas para asegurar la prevención de alteraciones físicas de los documentos en papel y la preservación de los documentos digitales a largo plazo.
- XXIII. **Datos Personales:** La información concerniente a una persona física, identificada o identificable, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, correo electrónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, el estado de salud físico o mental, las preferencias sexuales, u otras análogas que afecten su intimidad.
- XXIV. **Denuncia:** Denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia.
- XXV. **Derechos ARCOP:** Los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales.
- XXVI. **Días hábiles:** En materia de transparencia dentro y fuera de los procesos electorales, se entenderá como días hábiles los días, lunes a viernes, excepto sábados, domingo y días festivos.
- XXVII. **Enlace de Transparencia y Datos Personales:** Colaborador que, en representación de cada órgano responsable interno del Partido, coadyuva



Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Archivo del Partido Verde Ecologista de México

con la Unidad de Transparencia en:

- a. Trámite de las solicitudes de transparencia.
 - b. Actualización de información para la página de internet y plataforma de transparencia.
- XXVIII. **Estatutos:** Estatutos del Partido Verde Ecologista de México
- XXIX. **FTVD:** Ficha Técnica de Valoración Documental, la cual establece la estructura archivística (Fondo, Sección y Serie) con base en la fundamentación legal y normativa que sustenta el registro de todos los elementos considerados en dichos instrumentos.
- XXX. **Grupo Interdisciplinario:** Grupo Interdisciplinario de Archivos del Partido Verde Ecologista de México.
- XXXI. **Guía de Archivo Documental:** es el documento que sirve para transparentar el contenido de los archivos de acuerdo con la estructura archivística del CGCA, el cual incluye la descripción de las series y de los expedientes señalados en dicho cuadro tomando en cuenta el ciclo vital de los archivos (Archivo de Trámite, Archivo de Concentración y Archivo Histórico).
- XXXII. **Instituto:** Instituto Nacional Electoral;
- XXXIII. **Inventarios documentales:** Son instrumentos de consulta que describen las series y expedientes de un archivo con base en la estructura archivística establecida (Fondo, Sección y Serie), permitiendo realizar de forma controlada la gestión documental.
- XXXIV. **Ley de Archivos:** Ley General de Archivos.
- XXXV. **Ley de Datos Personales:** Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;
- XXXVI. **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos;
- XXXVII. **Ley de Transparencia:** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- XXXVIII. **LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- XXXIX. **Ordenación de los Archivos:** es el proceso mediante el cual, se agrupan y relacionan los documentos consecutivos de cada serie documental de acuerdo con un criterio preestablecido.
- XL. **Órgano responsable interno:** Cada una de las áreas, unidades administrativas y órganos del Partido que, conforme a sus facultades y obligaciones, generen y posean información;
- XLI. **PADA:** Programa Anual de Desarrollo Archivístico.
- XLII. **Partido:** Partido Verde Ecologista de México.
- XLIII. **Recurso:** Recurso de Revisión.
- XLIV. **Reglamento:** Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Archivo del Partido Verde



Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Archivo del Partido Verde Ecologista de México

Ecologista de México;

- XLV. **Reglamento de Datos Personales del INE:** Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Protección de Datos Personales;
- XLVI. **Reglamento de Transparencia del INE:** Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- XLVII. **Representación del Partido:** Representación del Partido ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- XLVIII. **RIINE:** Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
- XLIX. **Secretario:** La o el Secretario Técnico quien es titular de la Unidad de Transparencia señalada en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
 - L. **Sistema Institucional de Archivos:** Sistema Institucional de Archivos del Partido Verde Ecologista de México, conformado por el Área Coordinadora de Archivos, Área de Correspondencia, Archivos de Trámite y Archivo de Concentración.
 - LI. **Solicitud de información:** Solicitud de acceso a la información pública.
 - LII. **Solicitud derechos ARCOP:** Solicitud de Protección de Datos Personales.
 - LIII. **Transparencia:** Las actividades, requerimientos, evaluaciones y seguimientos que se realizan para garantizar que la información del Partido sea puesta a disposición del público, sin que medie petición de parte, así como las acciones que con este fin llevan a cabo la Unidad y los órganos responsables internos de todos los niveles del Partido.
 - LIV. **Unidad:** Unidad de Transparencia del Partido Verde Ecologista de México.
 - LV. **UTCE:** Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral.
 - LVI. **UTTyPDP:** Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del Instituto Nacional Electoral.

TÍTULO SEGUNDO ÓRGANOS COMPETENTES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 4. Para el cumplimiento de sus obligaciones en la materia, el Partido contará con la Comisión Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, misma que podrá auxiliarse de las y los enlaces de Transparencia y Datos Personales, en todos los órganos previstos en el artículo 10 de los Estatutos del Partido, las y los cuales serán designadas y designados por el órgano que se trate.

Para el desarrollo de sus funciones, la Comisión podrá apoyarse en una Secretaría o un Secretario Técnico.



Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Archivo del Partido Verde Ecologista de México

Las instancias en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales del partido son: Comisión Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y la Unidad. (Encabezada por la Secretaria o Secretario Técnico de la Comisión).

Artículo 5. La Comisión Nacional de Trasporencia y Acceso a la Información, es la máxima instancia responsable de conocer, tramitar, responder y en su caso sancionar todo lo referente a las solicitudes de información que se realicen al interior del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista de México.

La Comisión Nacional de Trasporencia y Acceso a la Información estará integrada por tres militantes, electas y electos por el Consejo Político Nacional, quienes durarán en su encargo seis años, con posibilidad de reelegirse dos veces.

La o el Presidente de la Comisión Nacional de Trasporencia y Acceso a la Información será electa o electo por mayoría de votos de las y los integrantes del Consejo Político Nacional.

Las resoluciones de la Comisión Nacional de Trasporencia y Acceso a la Información se tendrán por legalmente válidas por votación de la mayoría de las y los miembros presentes.

Las y los miembros de la Comisión Nacional de Trasporencia y Acceso a la Información no podrán ser removidos o removidas de su encargo, salvo por actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, previa garantía de procedimiento ante el Consejo Político Nacional en el que se cubran los derechos y garantías de legalidad.

La Comisión Nacional de Trasporencia y Acceso a la Información se reunirá previa convocatoria emitida por la o el Presidente de la Comisión o por la mayoría de sus miembros. Para que la Comisión Nacional de Trasporencia y Acceso a la Información se considere legalmente instalada, deberán estar presentes la mayoría de sus miembros.

Artículo 6. La Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración



Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Archivo del Partido Verde Ecologista de México

- de inexistencia o de incompetencia realicen los enlaces de transparencia;
- III. Ordenar, en su caso, a las y los enlaces de transparencia que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;
 - IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;
 - V. Promover y establecer programas de capacitación y actualización en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos las y los integrantes de los órganos de este instituto político;
 - VI. Realizar las gestiones necesarias para la actualización de la página de internet del partido, de conformidad con la normatividad aplicable;
 - VII. Recabar y enviar a la Autoridad garante, los datos necesarios para la elaboración del informe anual, conforme a los lineamientos que dicha Autoridad expida;
 - VIII. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información de conformidad con las leyes en la materia, y;
 - IX. Las demás que se deduzcan de las disposiciones jurídicas aplicables.

En materia de transparencia dentro y fuera de los procesos electorales, se entenderá como días hábiles los días, lunes a viernes, excepto sábados, domingo y días festivos.

Artículo 7. La o el Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recabar y difundir la información a que se refiere el presente Reglamento, así como la correspondiente de la Ley de Transparencia y propiciar que los órganos responsables internos la actualicen periódicamente, conforme a la normatividad aplicable;
- II. Recibir, mediante el sistema electrónico respectivo, y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los procedimientos respectivos conforme a la normatividad aplicable;
- IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- V. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;
- VI. Proponer a la Comisión los procedimientos internos que aseguren la mayor



Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Archivo del Partido Verde Ecologista de México

- eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;
- VII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío;
 - VIII. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
 - IX. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del Partido;
 - X. Convocar a la Comisión a sesión ordinaria o extraordinaria según sea el caso;
 - XI. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Reglamento, en la Ley de Transparencia, y en las demás disposiciones aplicables;
 - XII. Atender las solicitudes de derechos ARCOP.
 - XIII. Atender los recursos de revisión.
 - XIV. Difundir información con sentido social.
 - XV. Actualizar semestralmente el Índice de Expedientes Clasificados como Reservados (IECR).
 - XVI. Elaborar y publicar en la página de internet del Partido los Avisos de Privacidad.
 - XVII. Elaborar y actualizar el Catálogo y Guía de Archivos y Documentación de la Unidad.
 - XVIII. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

TÍTULO TERCERO TRANSPARENCIA

CAPÍTULO ÚNICO PORTAL DE INTERNET

Artículo 8. La o el Secretario, para la realización de sus funciones de actualización de la página, contará con el apoyo de las y los enlaces de Transparencia y Datos Personales a que se refiere el artículo 4 del presente Reglamento.

Artículo 9. La información a disposición del público que debe difundir el Partido a través de su página de internet, sin que medie petición de parte, es:

- I. El acuerdo del Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral por medio del cual se otorga el registro al Partido;
- II. Sus documentos básicos, plataformas electorales y programas de gobierno



Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Archivo del Partido Verde Ecologista de México

y los mecanismos de designación de los órganos de dirección en sus respectivos ámbitos;

- III. El marco normativo aplicable al Partido, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, entre otros;
- IV. Su estructura orgánica completa, en un formato autorizado por el Instituto, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- V. El directorio de sus órganos de dirección nacionales, estatales, municipales y de la Ciudad de México;
- VI. El tabulador de remuneraciones que perciben las y los integrantes de los órganos a que se refiere la fracción anterior y de las y los demás funcionarios partidistas, que deberá vincularse con el directorio y estructura orgánica; así como cualquier persona que reciba ingresos por parte del partido político, independientemente de la función que desempeñe dentro o fuera del mismo;
- VII. El currículum con fotografía reciente de todas y todos los candidatos a cargos de elección popular, con el cargo al que se postula, el distrito electoral y la entidad federativa;
- VIII. El currículum de las y los dirigentes a nivel nacional;
- IX. Los nombres de sus representantes ante la autoridad electoral competente;
- X. Las y los responsables de los órganos internos de finanzas de los partidos políticos;
- XI. Las y los responsables de los procesos internos de evaluación y selección de candidatos a cargos de elección popular, conforme a su normatividad interna;
- XII. El domicilio de la o el Secretario, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;
- XIII. Las convocatorias que emitan para la elección de sus dirigentes o la postulación de sus candidatas o candidatos a cargos de elección popular y, en su caso, el registro correspondiente;
- XIV. Los mecanismos de control y supervisión aplicados a los procesos internos de selección de candidatas y candidatos;
- XV. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados y se ejerzan como recursos públicos;
- XVI. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto;
- XVII. El listado de las y los jubilados y pensionados y el monto que reciben;
- XVIII. El padrón de afiliados del Partido, que contendrá, exclusivamente:



Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Archivo del Partido Verde Ecologista de México

apellidos, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia, municipio;

- XIX. Los servicios que ofrecen señalando los trámites, requisitos y formatos para acceder a ellos, incluyendo los procesos de afiliación y desafiliación al Partido;
- XX. Los convenios de participación entre el Partido y organizaciones de la sociedad civil;
- XXI. El listado de fundaciones, asociaciones, centros o institutos de investigación o capacitación o cualquier otro que reciban apoyo económico del Partido, así como los montos destinados para tal efecto;
- XXII. Padrón de proveedores y contratistas;
- XXIII. Las organizaciones sociales adherentes o similares al Partido;
- XXIV. Los convenios de frente, coalición o fusión que celebre o de participación electoral que realice con agrupaciones políticas nacionales;
- XXV. Contratos y convenios para la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios, incluyendo los gastos relativos a comunicación desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto; contratación de servicios profesionales por honorarios; los estudios financiados con recursos del Partido; evaluaciones y encuestas que se realicen y demás convenios de coordinación con los sectores sociales y privados;
- XXVI. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto de estos;
- XXVII. Los tiempos que les corresponden en canales de radio y televisión;
- XXVIII. El listado de aportantes a las precampañas y campañas políticas;
- XXIX. Los montos de financiamiento público otorgados mensualmente, en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, estatales, municipales y de la Ciudad de México, así como los descuentos correspondientes a sanciones;
- XXX. Los montos autorizados de financiamiento privado, así como una relación de los nombres de las y los aportantes vinculados con los montos aportados;
- XXXI. Los montos de las cuotas ordinarias y extraordinarias aportadas por sus militantes;
- XXXII. El estado de situación financiera y patrimonial; el inventario de los bienes inmuebles que posean o de los que sean propietarios;
- XXXIII. Informes sobre el gasto del financiamiento público recibido para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres y demás que se reciba y otros informes que por disposición legal genere el Partido;
- XXXIV. El resultado de la dictaminación de los estados financieros;



Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Archivo del Partido Verde Ecologista de México

- XXXV. Las resoluciones que dicte la autoridad electoral competente respecto de los informes de ingresos y gastos;
- XXXVI. Las actas y resoluciones de la Comisión Nacional de Transparencia del Partido;
- XXXVII. El catálogo de disposición y guía de archivo documental;
- XXXVIII. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;
- XXXIX. Los acuerdos o resoluciones de los órganos de dirección y control del Partido;
- XL. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante su publicación para dar cumplimiento a la transparencia con sentido social.

Artículo 10. Para dar cumplimiento a lo anterior, la o el Secretario, requerirá a los órganos responsables internos la entrega de información necesaria, haciéndoles entrega del formato electrónico correspondiente.

La o el Secretario autorizará la publicación de la información y gestionará su publicación en la página de internet del Partido además atenderá las observaciones y requerimientos que, en su caso, realicen las autoridades competentes.

TÍTULO CUARTO ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DERECHOS ARCOP

CAPÍTULO PRIMERO TRÁMITE DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN

Artículo 11. Las y los ciudadanos tienen plenamente garantizado el acceso a la información partidaria que no se encuentre clasificada como reservada o confidencial; será puesta a su disposición mediante solicitud de información, que incluye un escrito libre, que contenga los datos necesarios.

Esta solicitud se puede ingresar por los siguientes medios:

- I. Ante la Unidad de Transparencia.
- II. A través de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- III. Correo electrónico de Transparencia (cntaip.pvem@gmail.com)
- IV. Ante el módulo de transparencia del CEN o ante los CEE del Partido, ya sea de manera verbal o escrita.



Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Archivo del Partido Verde Ecologista de México

Artículo 12. Una vez recibida por cualquiera de las modalidades la Unidad tendrá los siguientes términos según sea el caso:

- I. Para clasificar – veinte días
- II. Para ampliación de información – tres días
- III. Para ampliación de plazo – diez días
- IV. Para declaración de inexistencia – cinco días
- V. Para declaración de incompetencia – tres días

Artículo 13. La entrega de la información se realizará, en la modalidad solicitada, siempre y cuando el archivo contenido con la respuesta no exceda la capacidad del formato de entrega que haya elegido el solicitante, en caso del supuesto anterior se buscará dentro del listado de modalidades de entrega la forma de hacerle llegar la respuesta más conveniente para ambas partes, y/o previo pago en su caso, atendiendo siempre los criterios emitidos por la autoridad correspondiente:

- I. Copias simples;
- II. Copias certificadas, mismas que tendrán un costo;
- III. En medio magnético, mismo que tendrá un costo;
- IV. A través del correo electrónico proporcionado por el solicitante;
- V. A través de la Plataforma Nacional de Transparencia;
- VI. In situ;
- VII. Estrados; y
- VIII. Envío a domicilio a través de mensajería o correos de México, mismo que tendrá un costo.

Las y los ciudadanos en ejercicio del derecho a la información, tendrán como límites el decoro, el honor, el respeto, la circunspección, la honestidad, el recato, la honra, la estimación, los ataques a la moral, a los derechos de terceros, o que pudiesen provocar algún delito.

Artículo 14. Salvo disposición en contrario, las solicitudes de acceso a la información deberán contener, al menos, lo siguiente:

- I. Medio para recibir notificaciones.
- II. La descripción de la información solicitada.
- III. La modalidad en que la o el solicitante prefiere que le sea entregada la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los



Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Archivo del Partido Verde Ecologista de México

electrónicos.

En su caso, la persona solicitante señalará el formato accesible o la lengua indígena en la que requiera la información de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 15. Las y los enlaces de transparencia y datos personales, nombrados de conformidad con el artículo cuarto del presente Reglamento, que reciban alguna solicitud de información deberán hacerlo del conocimiento de la Secretaría Técnica, sin exceder el término de tres días contados a partir de que la reciban, para iniciar el trámite correspondiente.

Artículo 16. Las y los enlaces de transparencia y datos personales a que se refiere el artículo anterior deberán entregar a la Secretaría Técnica la respuesta de la solicitud de información, dentro de los plazos que se establezcan en el oficio donde se les solicita dicha información, los cuales serán de la siguiente forma:

- I. Si tiene la información y es pública diez días,
- II. Si se tiene la información, pero se trata de información clasificada o reservada seis días, y
- III. Si no se tiene la información dos días.

En caso de que la o el enlace, que deba dar respuesta a la solicitud, en el plazo máximo de entrega que es de diez días, no cuente con la información para dar respuesta a ésta, podrá solicitar a la o el Secretario Técnico una prórroga para enviar su respuesta, dicha prórroga no podrá excederse de diez días más para así poder entregar al solicitante la respuesta completa en tiempo y forma.

Artículo 17. Para la presentación de una solicitud de ejercicio de derechos ARCOP se requiere lo siguiente:

- I. Nombre del o la titular de los datos personales y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
- II. Los documentos que acrediten la identidad del o la titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
- III. Descripción clara y precisa de los datos personales a los que se quiera ejercer alguno de los derechos ARCOP, salvo que se trate del derecho de acceso;
- IV. Descripción del derecho ARCOP que se quiere ejercer o de lo que solicita el titular; y
- V. En su caso, documentos o información o cualquier otro elemento que facilite la localización de los datos personales.



Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Archivo del Partido Verde Ecologista de México

Artículo 18. Si la solicitud no cuenta con la información antes descrita, el área responsable podrá solicitar la información faltante por medio de una PREVENCIÓN, la cual se deberá emitir en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud, y él o la solicitante tendrá diez días hábiles, después de recibir la prevención, para proporcionar la información requerida, pues de lo contrario se tendrá como no presentada su solicitud.

Artículo 19. Una vez que se presentó la solicitud y que ésta cumplió con los requisitos antes descritos, se procederá a lo siguiente:

En un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud, deberá informarle si procede o no el ejercicio del derecho solicitado.

En caso de que haya procedido el ejercicio del derecho, deberá llevar a cabo las acciones necesarias para hacerlo efectivo en un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente en el que le haya notificado la respuesta anterior.

Los plazos antes señalados se pueden ampliar por un periodo igual, cuando esté justificado y se le informe de ello.

Artículo 20. En el caso que no proceda el ejercicio del derecho solicitado, la o el Secretario Técnico responderá la solicitud, explicando las causas de la improcedencia respectiva, en el plazo de veinte días hábiles antes señalado.

Artículo 21. El ejercicio de los derechos ARCOP es GRATUITO, y sólo podrán realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío de información, bajo las siguientes reglas:

- I. Cuando él o la titular proporcione un medio magnético, electrónico o el mecanismo necesario para la reproducción de los datos personales (ejemplo: USB o CD), éstos deberán ser entregados sin costo.
- II. La información deberá ser entregada sin costo cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

Artículo 22. Si la normatividad aplicable al tratamiento de datos personales en comento, establece un trámite o procedimiento específico para el ejercicio de los



Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Archivo del Partido Verde Ecologista de México

derechos ARCOP, el o la Secretaria Técnica informará la existencia de dicho trámite o procedimiento en un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud, a fin de que la o el solicitante decida si presentará su solicitud de acuerdo con el trámite específico o con base en el procedimiento aquí descrito.

CAPÍTULO SEGUNDO INFORMACIÓN CLASIFICADA Y CONFIDENCIAL

Artículo 23. Toda la información en posesión del Partido que éste genere obtenga, adquiera, transforme o conserve por cualquier título es pública y accesible a cualquier persona y sólo podrá clasificarse como “temporalmente reservada” y “confidencial”.

Artículo 24. Como información temporalmente reservada podrá clasificarse aquella cuya divulgación represente un riesgo de perjuicio significativo al interés público; que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas internas o en procesos electorales federales y locales; influyan en la organización del proceso electoral en contravención con la normatividad electoral aplicable; o las demás previstas en la Ley de Transparencia.

La información clasificada como temporalmente reservada permanecerá con tal carácter hasta por cinco años, a menos que se extingan las causas que dieron origen a su clasificación o exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información. Dicho plazo puede ser prorrogable por otro periodo igual cuando subsistan las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño, a que se refiere el artículo 107 de la Ley de Transparencia.

Artículo 25. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. Dicha información no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella las y los titulares de la misma, sus representantes y los organismos internos del Partido facultados para ello. Se considera como información confidencial la contenida en el artículo 115 de la Ley de Transparencia. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los organismos internos del Partido, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.



Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Archivo del Partido Verde Ecologista de México

Artículo 26. Para emitir una declaratoria de inexistencia de información, la Comisión deberá expedir una resolución que confirme dicha declaratoria, que contendrá las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión.

CAPÍTULO TERCERO PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Artículo 27. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales "Padrón de Afiliados (simpatizantes, adherentes y militantes) del Partido Verde Ecologista de México" y cuya finalidad es crear el banco de datos de afiliadas y afiliados a este Instituto Político y serán resguardados por el Consejo Político Nacional del Partido, para su custodia, administración, actualización y ejecución de todo lo relativo al padrón de afiliadas y afiliados, la instancia donde se podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad, así como la revocación del consentimiento, es el Consejo Político Nacional en las oficinas del CEN.

Artículo 28. Los criterios de protección sustantivos en materia de protección de datos personales son los principios legales que garantizan que el tratamiento de los datos personales sea adecuado, legítimo y justo. Estos criterios, también conocidos como principios de protección de datos personales, establecen las bases para un manejo responsable de la información personal y protegen los derechos de los titulares de los datos. Los principios clave de protección de datos son: licitud, consentimiento, legitimidad, finalidad, calidad, transparencia, responsabilidad, seguridad, confidencialidad, integridad y disponibilidad.

Estos criterios son esenciales para garantizar el respeto a la privacidad de las personas y para asegurar que los datos personales sean tratados de forma responsable y ética. La Ley de Datos Personales establece estos criterios y otorga derechos a los titulares de los datos.

Artículo 29. Se adoptarán los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso, rectificación, corrección, oposición y portabilidad al tratamiento de datos. Se entenderá por:

- I. Acceso: poner a disposición de la o el titular sus datos personales;
- II. Rectificación: revisión que solicita la o el titular de los datos, por ser inexactos o incompletos;
- III. Cancelación: supresión que solicita la o el titular de los datos, de uno o



Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Archivo del Partido Verde Ecologista de México

- varios datos personales en el sistema o base de que se trate;
- IV. Oposición: negativa de la o el titular de los datos personales al tratamiento de estos.
 - V. Portabilidad: Obtener una copia de tus datos personales en formato electrónico para usarlos en otros servicios o solicitar que sean transferidos a otro sistema.

Para el ejercicio de los derechos ARCOP, se pondrá a disposición de las personas interesadas, el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento, los datos de contacto de la o el Secretario, que es la persona responsable dentro del Partido y el procedimiento respectivo.

Artículo 30. Se adoptarán las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Asimismo, el Partido no podrá difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en sus sistemas, a menos que haya mediado consentimiento de la o el titular y que sea acorde a las finalidades del instituto político.

Artículo 31. La Unidad es la instancia donde se podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad, así como la revocación del consentimiento. Asimismo, no se requerirá el consentimiento de las personas para proporcionar los datos personales cuando: se transfieran entre órganos y entidades del Partido; sean necesarios para cuestiones estadísticas, científicas o de interés general; y cuando se contrate la prestación de un servicio que los requiera. Lo anterior, siempre y cuando dichos datos se utilicen para el ejercicio de las facultades y propósitos del Partido de conformidad con la Ley de Partidos o cuando medie orden judicial.

CAPÍTULO CUARTO AVISOS DE PRIVACIDAD

Artículo 32. El aviso de privacidad es un documento que informa a las y los titulares de datos personales sobre cómo se recabarán, utilizarán y protegerán sus datos personales. Es un requisito legal para quienes recaban datos personales de acuerdo con la Ley de Datos Personales.



Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Archivo del Partido Verde Ecologista de México

los datos personales, permitiendo a las y los titulares tomar decisiones informadas sobre el manejo de su información personal.

Artículo 33. El aviso de privacidad simplificado es un documento breve y conciso que informa al titular de los datos personales, de manera clara y accesible, sobre los aspectos más relevantes del tratamiento que se dará a su información. Incluye datos como la identidad del responsable, las finalidades del uso de los datos y como ejercer los derechos ARCOP.

Artículo 34. El aviso de privacidad integral es un documento que informa de manera detallada y completa al titular de los datos personales sobre todos los aspectos relacionados con el tratamiento de su información. Este aviso incluye entre otros elementos, la identidad y domicilio del responsable, las finalidades del tratamiento, los mecanismos para ejercer los derechos ARCOP, las transferencias de datos que se puedan realizar, el fundamento legal aplicable, así como los medios a través de los cuales se comunicará cualquier cambio en el aviso.

Artículo 35. La información que debe contener el aviso, así como el aviso simplificado e integral se establece en los artículos 21 y 22 de la Ley de Datos Personales.

Artículo 36. La Comisión emitirá las medidas compensatorias de comunicación masiva necesarias para dar a conocer los Avisos de privacidad del Partido.

Artículo 37. Para dar cumplimiento al principio de responsabilidad establecido en la Ley de Datos Personales, el Partido implementará los mecanismos previstos en el artículo 24 de la referida Ley.

TÍTULO QUINTO MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 38. Para el caso de alguna inconformidad respecto de las solicitudes de acceso a la información pública y de ejercicio de derechos ARCOP, la o el solicitante podrá interponer por sí misma o mismo, o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos los recursos de revisión previstos en el Título Octavo de la Ley de Transparencia, y Título Noveno



Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Archivo del Partido Verde Ecologista de México

de la Ley de Datos Personales.

Dichos recursos se sustanciarán de conformidad con el procedimientos y plazos previstos en el Reglamento de Transparencia del INE y en el Reglamento de Datos Personales del INE.

Artículo 39. El recurso de revisión respecto de las solicitudes de acceso a la información procede en contra de:

- I. La clasificación de la información;
- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La declaración de incompetencia por el Partido;
- IV. La entrega de información incompleta;
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para la persona solicitante;
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;
- X. La falta de trámite a una solicitud;
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o
- XIII. La orientación a un trámite específico.

Artículo 40. El recurso de revisión respecto de las solicitudes de ejercicio de derechos ARCOP procede en contra de:

- I. Se clasifiquen como confidenciales los datos personales sin que se cumplan las características señaladas en las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Se declare la inexistencia de los datos personales;
- III. Se declare la incompetencia por el responsable;
- IV. Se entreguen datos personales incompletos;
- V. Se entreguen datos personales que no correspondan con lo solicitado;
- VI. Se niegue el acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales;
- VII. No se dé respuesta a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCOP dentro de los plazos establecidos;
- VIII. Se entregue o ponga a disposición datos personales en una modalidad o



Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Archivo del Partido Verde Ecologista de México

- formato distinto al solicitado, o en un formato incomprensible;
- IX. La persona titular se inconforme con los costos de reproducción, envío o tiempos de entrega de los datos personales;
 - X. Se obstaculice el ejercicio de los derechos ARCOP, a pesar de que fue notificada la procedencia de los mismos;
 - XI. No se dé trámite a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCOP; y
 - XII. En los demás casos que disponga la legislación aplicable.

Artículo 41. El recurso de revisión debe contener:

- I. El sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud;
- II. El nombre de la persona solicitante que recurre o de su representante y, en su caso, de la persona tercera interesada, así como la dirección o medio que señale para recibir notificaciones;
- III. El número de folio de respuesta de la solicitud de acceso;
- IV. La fecha en que fue notificada la respuesta a la persona solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta;
- V. El acto que se recurre;
- VI. Las razones o motivos de inconformidad, y
- VII. La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de respuesta de la solicitud.

CAPÍTULO SEGUNDO DENUNCIA

Artículo 42. La denuncia procede en contra del incumplimiento de las obligaciones de transparencia.

Dicho medio de impugnación se sustanciará de conformidad con el procedimiento y plazos previstos en el Reglamento de Transparencia del INE.

TÍTULO SEXTO ARCHIVO CAPÍTULO ÚNICO



Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Archivo del Partido Verde Ecologista de México

Artículo 43. Toda la información contenida en los documentos de archivo producidos, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión del Partido formarán parte de un Sistema Institucional de Archivos y será pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la legislación en materia de transparencia, acceso a la información pública y de protección de datos personales.

Artículo 44. El Partido deberá garantizar la organización, conservación y preservación de los documentos de archivo con el objeto de respetar el derecho a la verdad y el acceso a la información contenida en los archivos, así como fomentar el conocimiento del patrimonio documental del Partido.

Artículo 45. Cada área del Partido tendrá las condiciones físicas adecuadas para la conservación y tramitación de todos los documentos de archivo que se generen.

Artículo 46. El Partido se conducirá conforme a lo establecido en la Ley de Archivos.

Artículo 47. El Sistema Institucional de Archivos deberá integrarse por:

- I. Un o una responsable del Área Coordinadora de Archivos, y
- II. Las áreas operativas siguientes:
 - a) De correspondencia;
 - b) Archivo de trámite;
 - c) Archivo de concentración, y
 - d) Archivo histórico, en su caso, sujeto a la capacidad presupuestal y técnica del Partido.

Artículo 48. Para la realización de las funciones de archivo, el Partido designará a una o un responsable del Área Coordinadora de Archivos.

Artículo 49. El o la responsable del Área Coordinadora de Archivos tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar, junto con las y los responsables de los archivos de trámite, de concentración e histórico, los instrumentos de control archivístico previstos en



Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Archivo del Partido Verde Ecologista de México

- la Ley, así como la normativa aplicable;
- II. Elaborar criterios específicos y recomendaciones en materia de organización y conservación de archivos;
 - III. Elaborar y someter a consideración de la o el Dirigente Nacional del Partido, el programa anual;
 - IV. Coordinar los procesos de valoración y disposición documental que realicen las áreas operativas;
 - V. Coordinar las actividades destinadas a la modernización y automatización de los procesos archivísticos y a la gestión de documentos electrónicos de las áreas operativas;
 - VI. Brindar asesoría técnica para la operación de los archivos;
 - VII. Elaborar programas de capacitación en gestión documental y administración de archivos;
 - VIII. Coordinar con las áreas, las políticas de acceso y la conservación de los archivos;
 - IX. Coordinar la operación de los archivos de trámite, concentración e histórico, de acuerdo con la normatividad;
 - X. Autorizar la transferencia de los archivos cuando sea sometida a procesos de fusión, escisión, extinción o cambio de adscripción; o cualquier modificación de conformidad con las disposiciones legales aplicables; y
 - XI. Las que establezcan las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 50. Para la realización de las funciones y actividades referentes a los archivos de Trámite, Concentración y en su caso Histórico se llevará a cabo conforme a lo establecido en la Ley de Archivos.

Artículo 51. El o la responsable del Área Coordinadora de Archivos podrá apoyarse de las personas que sean necesarias para la realización de sus funciones, debiendo considerar los siguientes enlaces:

1. Archivo de concentración: Enlace responsable de la administración de documentos cuya consulta es esporádica por parte de las áreas responsables. Los documentos que forman este archivo permanecen en él hasta su destino final;
2. Archivo histórico: Enlace de archivo responsable de organizar, conservar, administrar, describir y divulgar la memoria documental;
3. Archivo de trámite: Enlace, dentro de cada una de las áreas responsables, de la administración de documentos de uso cotidiano y necesario para el ejercicio



Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Archivo del Partido Verde Ecologista de México

de las atribuciones de dichos órganos del Partido.

Artículo 52. El Grupo Interdisciplinario estará integrado por el o la responsable del Área Coordinadora de Archivos; la Unidad de Transparencia; la Secretaría de Finanzas, Secretaría de Procesos Electorales y la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 53. La o el responsable del Área Coordinadora de Archivos propiciará la integración y formalización del Grupo Interdisciplinario, convocará a las reuniones de trabajo y fungirá como moderador en las mismas, por lo que será el encargado de llevar registro y seguimiento de los acuerdos y compromisos establecidos, conservando las constancias respectivas.

Artículo 54. El o la responsable del Área Coordinadora de Archivos será el encargado de cumplir con los instrumentos de control y consulta archivísticos (CGCA, CADIDO, FTVD, Guía de Archivo Documental Inventarios documentales y el Índice de expedientes clasificados como reservados).

Artículo 55. El programa anual contendrá los elementos de planeación, programación y evaluación para el desarrollo de los archivos con un enfoque de administración de riesgos, protección a los derechos humanos y de otros derechos que de ellos deriven, así como de apertura proactiva de la información.

Artículo 56. Se dará cumplimiento en cuanto a los diferentes tipos de archivos, valores documentales, ordenación de los archivos, clasificación archivística, documentos de comprobación administrativa inmediata, conforme a lo previsto en la Ley de Archivos.

Artículo 57. El Partido deberá asegurar que se cumplan los plazos de conservación de los documentos en los archivos de trámite, conservación e históricos, que se encuentren establecidos en el catálogo de disposición documental, plazos que no deberán exceder el tiempo que la normatividad disponga.

Artículo 58. Es obligación de todo el personal del Partido custodiar y conservar en buen estado la documentación a la cual tenga acceso, con independencia de su soporte, impidiendo o evitando el daño, sustracción, destrucción, ocultamiento o mutilación.



Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Archivo del Partido Verde Ecologista de México

Artículo 59. El Partido deberá adoptar las medidas y procedimientos que garanticen la conservación de la información, independientemente del soporte documental en que se encuentre, observando al menos lo siguiente:

- I. Establecer un programa de seguridad de la información que garantice la continuidad de la operación, minimice los riesgos y maximizar la eficiencia de los servicios, y
- II. Implementar controles que incluyan políticas de seguridad que abarquen la estructura organizacional, clasificación y control de activos, recursos humanos, seguridad física y ambiental, comunicaciones y administración de operaciones, control de acceso, desarrollo y mantenimiento de sistemas, continuidad de las actividades de la organización, gestión de riesgos, requerimientos legales y auditoría.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las reformas y modificaciones a los artículos del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Archivo del Partido Verde Ecologista de México, aprobadas en la Sesión del Consejo Político Nacional de fecha XX de XX de 2026, entrarán en vigor al día siguiente de dicha aprobación.

SEGUNDO. En cumplimiento al artículo 36, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, comuníquese al Instituto Nacional Electoral para los efectos legales conducentes.

TERCERO. El presente Reglamento se publicará en la página oficial de internet del Partido Verde Ecologista de México.

CUARTO. El presente Reglamento podrá ser modificado con base en la normatividad que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral en cumplimiento a la Reforma Constitucional en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicada el 20 de marzo de 2025.